

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnanse a los doctores Alicia Victoria Arango Olmos, identificada con la cédula de ciudadanía número 35466270 expedida en Usaquén; Arturo Calle Calle, identificado con la cédula de ciudadanía número 2913770 expedida en Bogotá, y Mario Escobar Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 1213320 expedida en Manizales, como Delegados del Presidente de la República ante el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

DECRETO NUMERO 2546 DE 2005

(julio 25)

por el cual se honra la memoria del Maestro Antonio María Peñalosa Cervantes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en Barranquilla el Maestro Antonio María Peñalosa Cervantes, honra de los compositores colombianos y excelsa representación de la Cultura Caribe;

Que el Maestro Peñalosa, en su brillante existencia, tuvo siempre el don de la inspiración, desde los inicios de la década de 1930 entregó a la música colombiana su primera composición, “La Cruz Roja”, en homenaje al grupo de voluntarios de Fundación que fueron a la guerra Colombo-Peruana;

Que como intérprete dejó también huella indeleble. Cultivó el estudio al lado de Maestros como Rafael Acosta y se integró a grandes bandas como la de Dámaso Hernández, la Banda Departamental y Orquesta de Luis Felipe Sosa;

Que su dedicación y virtuosismo lo llevaron a ser integrante de la Banda Nacional y de la Orquesta Sinfónica Nacional, hasta su regreso a Barranquilla;

Que a esta ciudad y a toda Colombia, lega el Maestro Peñalosa un *Te Olvidé*, la pieza que fue adoptada por el pueblo como el Himno del Carnaval de Barranquilla, obra Maestra del Patrimonio Cultural Inmaterial. Pero, además del himno emblemático, el Maestro le deja al mundo y a Colombia, “Adiós Fulana”, “Danza al Sol”, “Mátese Media Vaca”, “Mochilismo”, “Ripiti Ripititi”;

Por su contribución al movimiento de música de bandas de Colombia, su entrañable relación con los músicos populares de todo el país y su participación en todos los eventos de impulso al arte y la cultura, el Maestro Peñalosa será puesto como ejemplo de abnegación, solidaridad, generosidad y de orgullo patrio;

Que la desaparición del Maestro Peñalosa priva a la Patria de uno de sus más ilustres artistas,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional deplora con profundo pesar el fallecimiento del Maestro Antonio María Peñalosa Cervantes y exalta su vida y su memoria como dignas de admiración, imitación y respeto.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional se une al dolor de la familia y amigos del Maestro Antonio María Peñalosa Cervantes.

Artículo 3°. Copia del presente decreto, en nota de estilo, será entregada a la familia del ilustre desaparecido.

Artículo 4°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2544 DE 2005

(julio 25)

por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 2156 de 1970,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1130 del 13 de abril de 2005, el Gobierno Nacional aceptó la renuncia presentada por el doctor Luis Antonio Aristizábal Botero al cargo de Registrador Principal, Código 2015, Grado 27 de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas;

Que corresponde al Gobierno Nacional, en su condición de nominador, designar a los Registradores Principales, Código 2015, Grado 27 de Instrumentos Públicos. Por esta razón, ante la vacancia del aludido cargo, ha de efectuarse el nombramiento de su titular;

Que con fundamento en la certificación expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, el doctor Luis Orlando Muñoz Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 10230661, a quien se designa en el presente decreto como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función registral y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970 para desempeñarse en el mencionado cargo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar en interinidad al doctor Luis Orlando Muñoz Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 10230661 expedida en Manizales, como Registrador Principal, Código 2015, Grado 27 de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 2545 DE 2005

(julio 25)

por el cual se ordena la publicación del acto legislativo “por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política”.

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República remitió a la Presidencia de la República para el trámite pertinente, el proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005 Cámara, 20 de 2005 Senado, “por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política”;

Que el citado proyecto de acto legislativo fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República el 17 de marzo de 2005 por varios miembros del Congreso de la República, habiendo sido repartido a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes;

Que la publicación del proyecto y la exposición de motivos se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 128 del 28 de marzo de 2005;

Que la publicación de la ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 203 del 22 de abril de 2005;

Que según consta en el expediente, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 27 de abril de 2005;

Que la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2005;

Que en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes efectuada el día 24 de mayo de 2005 se aprobó el proyecto de acto legislativo;

Que en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2005, se publicó la ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado;

Que el día 9 de junio de 2005 se aprobó en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado;

Que en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2005, se publicó la ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado;

Que en la sesión plenaria del Senado del 20 de junio de 2005 se aprobó el proyecto de acto legislativo;

Que de conformidad con el artículo 375 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional debe publicar el Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005 Cámara, 20 de 2005 Senado,

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase la publicación del Acto Legislativo número 325 de 2005 Cámara, 20 de 2005 Senado, “por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 20 DE 2005 SENADO,
324 DE 2005 CAMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitucion Politica quedará así:

“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 Representantes. Los departamentos y el Distrito Capital Bogotá, elegirán 161 miembros, de la siguiente manera:

ENTIDAD TERRITORIAL	Nº DE CURULES
AMAZONAS	2
ANTIOQUIA	17
ARAUCA	2
ATLANTICO	7
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2
BOGOTA, D. C.	18
BOLIVAR	6
BOYACA	6
CALDAS	5
CAQUETA	2
CASANARE	2
CAUCA	4
CESAR	4
CORDOBA	5
CUNDINAMARCA	7
CHOCO	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
HUILA	4
LA GUAJIRA	2
MAGDALENA	5
META	3
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	5
PUTUMAYO	2
QUINDIO	3
RISARALDA	4
SANTANDER	7
SUCRE	3
TOLIMA	6
VALLE DEL CAUCA	13
VAUPES	2
VICHADA	2

La Ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco (5) Representantes.

Artículo 2º. *Vigencia.* Lo dispuesto en este Acto Legislativo regirá a partir de las siguientes elecciones que se celebren con posterioridad a su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema del Carmen Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera”.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Eduardo Pretelt de la Vega.

ESTABILIDAD JURIDICA
PARA INVERSIONISTAS
(Leyes 963 y 964 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0986 DE 2005

(julio 21)

por la cual se modifica la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas, establecida en la Resolución 501 del 21 de abril de 2005.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 29 de la Ley 546 de 1999, y en los artículos 11, parágrafo 1º del artículo 12, 13 y 48 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones 510 del 7 de mayo de 2004, 735 del 22 de junio de 2004, 1399 del 6 de diciembre de 2004, 219 del 18 de febrero de 2005 y 501 del 21 de abril de 2005, se estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas con cargo a los recursos de las vigencias presupuestales correspondientes a los años 2005 y 2006;

Que del total de la distribución de recursos de que tratan los citados actos administrativos, aún no han sido comprometidos todos los recursos correspondientes al artículo 2º de la Resolución 501 del 21 de abril de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que en aplicación de las disposiciones sobre desastres naturales y calamidades públicas, contenidas en el Decreto-ley 919 de 1989 y Ley 418 de 1997 para damnificados por actos terroristas y sus normas complementarias, corresponde al Estado la atención de las necesidades de vivienda originadas en estas situaciones;

Que se han presentado nuevas situaciones de desastres naturales, calamidad pública y atentados terroristas que deben ser atendidas con subsidio familiar de vivienda por el Fondo Nacional de Vivienda;

Que en vista de que existen recursos no comprometidos de los que se distribuyeron por medio de la Resolución 501 del 21 de abril de 2005, es necesario modificar esta distribución para atender las nuevas situaciones referidas en el considerando anterior;

Que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto 975 de 2004, los recursos establecidos para cada vigencia fiscal se comunicarán mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 501 del 21 de abril de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Distribuir los recursos a que hace referencia este acto administrativo de la siguiente forma”:

Destinación	Valor
Recursos Disponibles	204.250.738.797
1 Bolsa Unica Nacional	35.921.000.000
2 Población damnificada desastres naturales ola invernall departamentos: Huila, Norte de Santander, Santander, Tolima, Córdoba y Antioquia	33.700.000.000
3 Atentados Terroristas	2.273.317.350
4 Habilitación legal de títulos	3.000.000.000
5 Recursos complementarios para Proyectos de Subsidio en Especie	24.500.000.000
6 Vigencias Expiradas	2.200.000.000
7 Esfuerzo Territorial II	18.900.888.464
8 Población Desplazada	20.000.000.000
9 Reclamaciones	1.026.682.650
TOTAL A DESCONTAR	141.521.888.464
TOTAL A DISTRIBUIR	62.728.850.333

Artículo 2º. En lo no modificado, la resolución citada en el artículo anterior expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continúa vigente.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2005.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

(C.F.)